

Capítulo 4: Libertades de reunión, asociación y expresión



Los derechos a las libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica se agrupan juntos pues frecuentemente están interrelacionados. La libertad de expresión es frecuentemente un componente necesario de los derechos a la libertad de reunión y de asociación cuando la gente se junta para un fin expresivo. Las tres están protegidas en instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales y se las considera esenciales para el funcionamiento de una sociedad pluralista y democrática.¹ Los activistas de derechos humanos también deben poder ejercer estos derechos para hacer su trabajo.

Los casos en este capítulo cubren un periodo de más de treinta y cinco años, no obstante, los temas que abordan todavía son objeto de controversia. La capacidad de los individuos LGBT y de las organizaciones para organizar, movilizar y hablar sobre temas relativos a la sexualidad es a menudo restringida. Históricamente, la discusión sobre la homosexualidad fue frecuentemente prohibida en nombre de la moral pública. En 1988, por ejemplo, el Reino Unido adoptó la Sección 28 de la *Ley de Gobierno Local*, que prohibía a las autoridades locales el “promover la homosexualidad o publicar material con la intención de promover la homosexualidad”. Las autoridades locales también tenían prohibido enseñar en las escuelas acerca de la “aceptabilidad de la homosexualidad como una supuesta relación familiar”.² Pese a que la Sección 28 ya ha sido derogada, existen leyes similares en otros lugares. En julio de 2009, el Parlamento de Lituania adoptó una ley llamada *Ley para la Protección de Menores contra el Efecto Nocivo de la Información Pública*. Adoptada por aún en contra de un veto presidencial, la ley prohibía información que “haga campaña en favor de relaciones homosexuales, bisexuales y polígamas”. Después de una protesta internacional, la norma fue suprimida pero una nueva versión de la ley prohibía información que “denigre los valores familiares” en lugares accesibles a menores de edad.³ Un proyecto de ley anti-homosexualidad, presentado en el Parlamento de Uganda en septiembre de 2009 y que nunca fue llevado a votación, proponía prohibir toda “promoción de la homosexualidad”.⁴ Su existencia fue utilizada por el Ministerio de Ética en diciembre de 2010 para evitar que se presentara un documental sobre derechos humanos que hacía referencia brevemente la homosexualidad.⁵ Un reciente caso en Malawi analizó la confiscación por parte de la policía de vestimentas (camisetas y envolturas) que tenían impreso un mensaje de no discriminación por parte de organizaciones locales que trabajan en pro de los derechos y de la salud de las personas LGBT.⁶

El Comité de Derechos Humanos ha abordado, solamente una vez en el caso de 1982 *Leo Hertzberg y otros vs. Finlandia*, la cuestión de la legalidad de restringir la discusión sobre homosexualidad. El Código Penal de Finlandia imponía una pena de cárcel de seis meses o una multa a cualquiera que públicamente alentara “comportamientos indecentes entre personas del mismo sexo”.⁷ Los autores de la comunicación eran periodistas cuyos programas de televisión y radio habían sido censurados de conformidad con la Ley. El gobierno invocó la protección de la moral pública para justificar la limitación, de conformidad con el Artículo 19 (3) del PIDCP. El Comité de Derechos Humanos sin examinar el contenido de los programas censurados, sostuvo que el Estado tenía “cierto margen de discreción” en asuntos de moral pública y concluyó que no hubo violación.⁸ Además, acotó en el caso de los programas de televisión y radio no era posible ejercer un control sobre el público y que “no pueden excluirse efectos perniciosos sobre menores de edad”.⁹ Una opinión

individual, aunque concurrente en la conclusión, señalaba que la concepción y contenidos de 'moral pública' mencionada en el Artículo 19 (3) son relativos y cambiantes. Las restricciones impuestas por el Estado a la libertad de expresión deben tomar en cuenta este hecho y no deben aplicarse para perpetuar los prejuicios o promover la intolerancia. Es de especial importancia el proteger la libertad de expresión en cuanto a las opiniones minoritarias, incluyendo aquellas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría.¹⁰ Estas opiniones parecen haber influenciado el enfoque del Comité en torno al tema de moral pública. En el [Comentario general No. 22](#), el Comité indicó que "el concepto de moral se deriva de muchas tradiciones sociales, filosóficas y religiosas; por consiguiente, las limitaciones [...] con el fin de proteger la moral deben basarse en principios que no se deriven exclusivamente de una sola tradición".¹¹ El Comité de Derechos Humanos citó este texto en su [Comentario general No. 34 sobre el Artículo 19](#) (Libertad de opinión y libertad de expresión).¹²

El Comité de Derechos Humanos tuvo la oportunidad de volver a revisar su posición en el caso [Hertzberg](#) cuando examinó el caso *Irina Fedotova vs. Federación de Rusia*. En el caso interno, presentado a continuación, el Tribunal Constitucional de Rusia determinó que una ley que penalice la "propaganda homosexual" cerca de las escuelas no violaba la garantía constitucional de la libertad de expresión. Las restricciones no se limitan a la expresión. Las libertades de reunión y de asociación también se violan con frecuencia. En años recientes, las autoridades en la Federación de Rusia – República de Moldova, Rumania, Polonia y Letonia – han prohibido las marchas de orgullo LGBT y las asambleas de tolerancia e igualdad.¹³ Las autoridades también se han negado a registrar a las organizaciones LGBT en varios países, incluyendo Mongolia, Botsuana, Lesoto, y Turquía.¹⁴ El Tribunal Europeo ha sostenido de manera consistente que aún las ideas que resultan chocantes o perturbadoras están protegidas por los derechos de libre asociación y de asamblea pacífica. En [Bačzkowski vs. Polonia](#) y [Alekseyev vs. Rusia](#), el Tribunal Europeo determinó que negarle a los grupos LGBT permiso para reunirse pacíficamente violaba el derecho de reunión protegido por el Convenio y el derecho a la no discriminación basado en la orientación sexual.¹⁵

En [Alekseyev](#), el Gobierno adujo que una Marcha del Orgullo LGBT había sido prohibida para evitar la alteración al orden público, para proteger la moral y respetar las creencias religiosas. Argumentó que los niños podría verse involuntariamente expuestos a la homosexualidad y que las "ideas de los organizadores del evento[...] rebasaban los límites de los derechos, la dignidad humana y los intereses legítimos de los creyentes". Consecuentemente, el Gobierno indicó, "cualquier forma de celebración de comportamiento homosexual debe realizarse en privado o en lugares designados de encuentro con acceso restringido."¹⁶ El Tribunal Europeo rechazó estos argumentos con firmeza. La libertad de reunión, según recordó, incluía asambleas que pudiesen "molestar u ofender" a otros.¹⁷ Era poder del Estado proteger a los manifestantes y facilitar que las demostraciones legales se desarrollen de manera pacífica. De hecho, sería "incompatible con los valores subyacentes del Convenio si el ejercicio de derechos del Convenio por parte de un grupo mayoritario fuese condicionado a ser aceptados por la mayoría".¹⁸ El Tribunal no estuvo de acuerdo con la aseveración del Gobierno de que no existía un consenso europeo sobre la homosexualidad y, de todos modos, dictaminó que la demanda era pertinente porque "conferir derechos sustantivos a las personas homosexuales es fundamentalmente

distinto a reconocer su derecho a hacer campaña por dichos derechos". No había ambigüedad sobre el derecho de los individuos "a identificarse abiertamente como gay, lesbianas o cualquier otra minoría sexual, y a promover sus derechos y libertades, especialmente mediante el ejercicio de su libertad de reunión pacífica".¹⁹

Los temas identificados en el trabajo del Comité de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo – la importancia de la promoción y cabildeo en una democracia, el papel de la moral pública en la limitación de los derechos y la protección de los niños – se reflejan en los casos aquí presentados. Adicionalmente, en un grado significativo, muchos de los casos hacen referencia y utilizan el Derecho internacional y el Derecho comparado.

En los Estados Unidos de América, antes de la decisión de la Corte Suprema en [Lawrence vs. Texas](#), en una época en la que varios Estados criminalizaron la conducta consensuada entre personas del mismo sexo, estudiantes formaron grupos de apoyo a los LGBT en las universidades. Las universidades, tal vez no sea sorprendente, trataron de cerrarlos y muchas de estas disputas llegaron ante los tribunales. De manera uniforme, las tribunales de apelación concluyeron que los argumentos presentados por las autoridades universitarias para negarse a reconocer estos grupos estudiantiles no eran suficientes para justificar la violación de libertades de expresión y de reunión, garantizadas por la Primera Enmienda de la Constitución Federal.²⁰ En [Alianza de Estudiantes Gay vs. Matthews](#), el órgano rector de la Universidad rechazó la solicitud de la Alianza para registrarla como organización estudiantil. Los fines de la Alianza eran el crear "una comunidad de apoyo entre individuos quienes crean en el derecho a la autodeterminación en relación con la orientación sexual", y "de propugnar por los derechos gay". Ante la Corte, la Universidad argumentó que reconocer al grupo alentaría a los estudiantes a convertirse en miembros y "incrementaría la oportunidad de que se den contactos homosexuales". La respuesta de la Corte fue doble:

Si la Universidad intenta evitar que los homosexuales se conozcan para hablar de sus problemas comunes y las posibles soluciones a esos problemas, entonces su propósito es claramente hostil a los valores básicos de la Primera Enmienda. Los individuos de cualquier inclinación sexual tienen el derecho fundamental de conocerse, hablar de problemas actuales, y propugnar por cambios en el *status quo*, siempre que no inciten a tomar acciones inminentemente ilegales.

Si, por el otro lado, la preocupación [de la Universidad] es un posible aumento en la incidencia de conducta homosexual entre estudiantes, entonces se presenta un problema distinto. Tenemos pocas dudas de que la Universidad podría constitucionalmente regular dicha conducta [...] Pero negar el registro es excesivo. Otros tribunales de los EE.UU. llegaron a conclusiones similares. Por ejemplo, en *Servicios para Estudiantes Gay vs. Texas A&M University (TAMU)*, la Corte indicó: "En relación al interés afirmado de TAMU de evitar expresiones tendientes a 'incitar, promover, y dar como resultado' la actividad homosexual ilegal, enfatizamos que si bien la ley de Texas puede prohibir ciertas prácticas homosexuales, ninguna ley en Texas criminaliza el ser homosexual".²¹

En *Servicios para Estudiantes Gay vs. Bonner*, la Corte enfatizó que "los esfuerzos [de la organización] de organizar a la minoría homosexual, 'educar' al público sobre su

difícil situación, y obtener por ello un mejor trato de parte de individuos y del gobierno, representa otro ejemplo de la actividad de asociación inequívocamente señalada como sujeto de protección en la 'esencia' de los casos de asociación decididos por la Corte Suprema".²² Estos casos demuestran que, aún cuando la conducta que defina la clase es penalizada, los individuos aún tienen el derecho a la libertad de expresión.

Los otros casos en este capítulo no tratan sobre prohibiciones penales directas, sino con limitaciones de la expresión y otras formas de actividad expresiva sobre la cuestión de la homosexualidad, basadas en la moral pública. En la mayoría de estos casos, los tribunales rechazaron el argumento de que la protección de la moral pública justificaba la restricción del derecho a la libertad de expresión. Así, en el caso [*In re Ley de Tráfico*](#), el Tribunal Constitucional de Polonia hizo hincapié en la importancia de la libertad de reunión, considerándola una piedra angular de la democracia. Alertó sobre los peligros de limitar esta libertad de acuerdo a las opiniones mayoritarias. Finalmente, en un lenguaje que recuerda el utilizado por la Corte Constitucional de Sudáfrica en el caso [*Coalición Nacional para la Igualdad para Gays y Lesbianas*](#) y por la Corte Superior de Delhi en el caso [*Fundación Naz*](#), el Tribunal Constitucional hizo la distinción entre "moral pública" y los puntos de vista sobre la moral de los legisladores y otras figuras públicas. Estos últimos no podían utilizar sus opiniones personales como punto de referencia o criterio para restringir el derecho a la libertad de reunión pacífica.

En el caso [*Siyah Pembe Üçgen Izmir*](#), el Tribunal de Izmir no fue convencido por los argumentos del Fiscal, según los cuales una organización LGBT podría ser restringida por motivos de "inmoralidad". El Tribunal consideró que la orientación sexual e identidad de género son hechos, no asuntos de moralidad o inmoralidad. Las nociones de moral pública eran subjetivas y podrían cambiar con el tiempo y el lugar. A fin de caracterizar los fines de una asociación como inmorales, se tendría que demostrar que sus fines iban contra la moral universalmente aceptada. Puesto que el Fiscal no contaba con evidencia de esta índole, el Tribunal concluyó que la solicitud para disolver la organización debía ser rechazada. El razonamiento del Tribunal de Izmir sobre la moral pública es similar al del Comité de Derechos Humanos cuando explicó el uso de moral pública como una restricción bajo el Artículo 18 del PIDCP.²³

De manera similar, en [*Ang Ladlad*](#), la Corte Suprema de Filipinas se basó en el PIDCP, la Declaración Universal de Derechos Humanos, casos del Tribunal Europeo y del Comité de Derechos Humanos y casos de los Estados Unidos, al revocar una decisión de la Comisión Electoral que le negaba a Ang Ladlad su registro como partido político. Citando ampliamente la decisión concurrente del Juez O'Connor en [*Lawrence vs. Texas*](#), la Corte Suprema sostuvo que "la desaprobación moral de una minoría impopular" no era un interés legítimo del Estado bajo la cláusula de igual protección. Pese a que muchos filipinos desaprobaban la homosexualidad, los valores de la democracia impiden el uso de posiciones religiosas o morales para restringir los derechos de Ang Ladlad. La decisión se basó en el derecho constitucional y el Derecho internacional. Al interpretar el derecho a la participación política bajo el Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos vista la luz del Dictamen del Comité de Derechos Humanos en el caso [*Toonen vs. Australia*](#), la Corte halló que el Derecho internacional protegía el derecho de las organizaciones LGBT a participar en el proceso político.

La Corte Suprema de Argentina también se apoyó sustancialmente en el Derecho internacional y comparado, incluyendo el caso de los EE.UU. de [Romer vs. Evans](#), en el que se determinó que el negar el registro a una organización transgénero violaba la Constitución. El Superintendente de Sociedades había argumentado que la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual no beneficiaba al bien común sino solamente a un grupo limitado de individuos transgénero. El tribunal de apelación no había hallado ninguna violación a los derechos constitucionales. En la apelación ante la Corte Suprema, el Fiscal General, en apoyo a la Asociación, argumentó que el “bien común” se refería a condiciones sociales que permitían a todos los miembros de la sociedad el lograr el más alto goce de valores democráticos, incluyendo el pluralismo. La Corte Suprema estuvo de acuerdo y concluyó que el “bien común” no podía limitarse a lo que la mayoría considere bueno.

La preocupación por proteger a los niños de ser expuestos a la información sobre la homosexualidad surge en varias formas en estos casos. En el caso [In re Hostal Futyu](#), en el cual a un grupo de jóvenes LGBT se les negó el permiso para quedarse en un hostel, la Corte Superior de Tokio consideró que el hostel perseguía un propósito legítimo al tratar de evitar la actividad sexual entre jóvenes pero que esto se aplicaba a todos, no solo a la actividad sexual entre personas del mismo sexo. Su razonamiento fue que no era probable que ni los jóvenes heterosexuales ni los homosexuales tuviesen relaciones sexuales en habitaciones compartidas. En el caso [Hatter vs. Pepsi Sziget](#), referido a los derechos contractuales y constitucionales de una organización LGBT para participar en un festival cultural exhibiendo materiales educativos sobre la homosexualidad, la Corte de Hungría aceptó que proteger a los niños de información sobre la homosexualidad era un interés legítimo. El Estado tiene una obligación constitucional de garantizar el “desarrollo físico, mental y moral satisfactorio” de los niños, y el contacto con una organización LGBT puede tener un efecto negativo. No obstante, al ponderar este derecho respecto del derecho a no ser discriminado por motivos de orientación sexual, la Corte consideró el argumento insuficiente. La participación de Hatter en el festival no generó un riesgo específico de que un niño pueda incorporarse a una asociación homosexual.

En el caso [In re Fedotova](#) se llegó a una conclusión contraria. En este caso, el Tribunal Constitucional de Rusia hizo hincapié en la importancia de proteger a los niños de la información que pudiese dañar su salud y desarrollo moral y espiritual. La ley en cuestión prohibía la “propaganda homosexual” cerca de las escuelas. Al dar cumplimiento a la ley, el Tribunal concluyó que prohibir dicha propaganda cerca de los niños no violaba los derechos constitucionales. La conclusión del Tribunal contrasta directamente con las opiniones del Comité de los Derechos del Niño, cuando evaluó la conformidad de la práctica estatal con la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (CDN), así como con las opiniones de expertos de derechos humanos de las Naciones Unidas.²⁴ El Artículo 13 de la CDN protege el derecho de los niños a recibir información y el Comité ha interpretado ello incluye información sobre la sexualidad y el comportamiento sexual.²⁵ Por ejemplo, al examinar la Sección 28 de la Ley de Gobierno Local del Reino Unido, el Comité instó al Estado a revocarla.²⁶ El Comité también ha sostenido que la norma sobre no discriminación garantiza los derechos estipulados en la CDN sin discriminación con motivo de la orientación sexual.²⁷

Aunque la moral pública es expresamente una finalidad legítima que justifica restricciones a los derechos de libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación según el PIDCP, los tribunales han estado alertos para garantizar que la "moral pública" no enmascare prejuicios. Los tribunales han distinguido entre una genuina moral pública y otra que meramente refleja la opinión mayoritaria. La mayoría de los casos analizados en este capítulo destacan la importancia de estos derechos en la protección a las minorías y que la expresión de puntos de vista minoritarios beneficia a las sociedades democráticas. Conforme a lo indicado por el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a los derechos no deben violar las garantías de igualdad y no discriminación incorporadas en el Derecho internacional y en el derecho constitucional interno.²⁸

¹ Ver [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), Artículos 19, 20; [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), Artículos 19, 21, 22; [Carta Árabe de Derechos Humanos](#), Artículo 28; [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#), Artículos 9, 10, 11; [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), Artículos 13, 15, 16; [Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales](#), Artículos 10, 11.

² *Ley de Gobierno Local 1988*, Sección 28 (revocada por la *Ley de Gobierno Local 2003*).

³ Amnistía Internacional, 'Lituania: Nuevo Movimiento para Criminalizar la Homosexualidad', 30 de noviembre, 2010.

⁴ *Proyecto de Ley Anti-Homosexualidad 2009*, Sección 13.

⁵ Departamento de Estado de los EE.UU., *2010 Informes de País sobre las Prácticas de Derechos Humanos: Uganda* (Washington, DC., 8 de abril, 2011); Observaciones del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, de las Naciones Unidas (Ginebra, 15 de febrero de 2011).

⁶ 'Police impound NGOs' homosexual wrappers' ('La policía incautó 'envoltorios homosexuales' de una ONG'), *Nyasa Times Online* (Malawi, 17 de mayo de 2011).

⁷ Comité de Derechos Humanos, Opiniones del 2 de abril, 1982, [Hertzberg vs. Finlandia](#), Comunicación # 61/1979, párrafo 2.1.

⁸ Dictamen de 2 de abril de 1982, [Hertzberg vs. Finlandia](#), Comunicación No. 61/1979, párrafos 10.3 y 11.

⁹ *Ibid.* párrafo 10.4.

¹⁰ *Ibid.*, Opinión individual de Torkel Opsahl, J., secundada por Rajsoomer Lallah y Walter Sumra Tarnopolsky

¹¹ Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 22](#) :*El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*, Documento de la ONU CCPR/C/21/REV.1/Add.4, 30 de julio de 1993, párrafo 8.

¹² Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 34](#): *Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión*, Documento de la ONU CCPR/C/GC/34/CRP.6, 3 de mayo de 2011, párrafo 32.

¹³ ILGA-Europa, 'Libertad de reunión' (Documento de trabajo) (Agosto, 2008); Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Thomas Hammarberg, 'Los eventos del Orgullo LGBT todavía son entorpecidos – esto viola la Libertad de reunión' (blog post) (2 de junio de 2010).

¹⁴ El Centro LGBT de Mongolia fue registrado ante la Agencia de Registro de Entidades Legales a finales de 2009, más de dos años después que de rechazaron por primera vez su solicitud. IGLHRC, 'Mongolia: Primera ONG para la Propugnación LGBT Registrada y Reconocida por el Gobierno', 16 de diciembre, 2009. En Botsuana,

LeGaBiBo ha planteado un juicio impugnando la negación de registro y la Sección 164 del Código Penal en abril de 2011. Una Declaración Juramentada de Caine Youngman, Corte Superior de Botsuana, Febrero de 2011 (archivos de la CIJ). En Lesoto, Matrix finalmente se registró como una organización LGBT en noviembre de 2010, después que acordó no alentar ni promover el crimen de sodomía. Correo personal de Nkoya Thabane, 25 de noviembre de 2010 (archivos de la CIJ).

¹⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia de 3 de mayo de 2007, *Bączkowski y Otros v. Polonia*, Solicitud No. 1543/06; y Sentencia de 21 de octubre de 2010, *Alekseyev vs. Rusia*, Solicitud No. 4916/07, 25924/08 y 14599/09.

¹⁶ *Alekseyev vs. Rusia*, párrafos 59-60.

¹⁷ *Alekseyev vs. Rusia*, párrafo 73.

¹⁸ *Alekseyev vs. Rusia*, párrafo 81.

¹⁹ *Alekseyev vs. Rusia*, párrafo 84.

²⁰ Además del caso incluido en este capítulo, ver también *Libertades Gay vs. University of Missouri*, 558 F.2d 848, Corte de Apelaciones de los EE.UU. del 8vo Circuito (1977) (determinó que las razones de la universidad para no reconocer al grupo de estudiantes eran insuficientes dado que el propósito del grupo era el propugnar la liberalización de restricciones legales contra la práctica de homosexualidad); *Organización de Estudiantes Gay de la Universidad de New Hampshire vs. Bonner*, 509 F.2d 652, Corte de Apelaciones de los EE.UU. del 1er Circuito (1974) (sostuvo que prohibir a una organización el tener actividades sociales en el campus negaba a sus miembros el derecho de asociación); *Asociación de Estudiantes Gay y Lesbianas vs. Gohn*, 850 F.2d 361, Corte de Apelaciones de los EE.UU. del 8vo Circuito (1988) (determinó que el rechazo de la universidad de una solicitud de fondos por motivos basados en el contenido violaba la Primera Enmienda); *Servicios para Estudiantes Gay vs. Texas A&M University*, 737 F.2d 1317, Corte de Apelaciones de los EE.UU. del 5to Circuito (1984) (determinó que la negación de la universidad a reconocer oficialmente al grupo homosexual estudiantil por motivo de proteger la salud pública era insuficiente como justificación para restringir los derechos de la Primera Enmienda).

²¹ *Servicios para Estudiantes Gay vs. Texas A&M University*, 737 F.2d en 1328 (énfasis en el original).

²² *Organización de Estudiantes Gay de la Universidad de New Hampshire vs. Bonner*, 509 F.2d 652, 660.

²³ Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 22 : El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*, Documento de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, 30 de julio de 1993, párrafo 8.

²⁴ Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Vernor Muñoz Villalobos, Documento de la ONU A/HRC/8/10/Add.1, 13 de mayo de 2008, párrafos 79-84; Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Vernor Muñoz Villalobos, Documento de la ONU A/HRC/4/29/Add.1, 15 de marzo de 2007, los párrafos 34-37.

²⁵ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No.3: El VIH/SIDA y los derechos del niño*, Documento de la ONU CRC/GC/2003/3, 17 de marzo de 2003, párrafo 16; Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Documento de la ONU CRC/GC/2003/4, 1 de julio de 2003, párrafos 26-31.

²⁶ "Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Territorios de Ultramar", Documento de la ONU CRC/C/15/Add.188, 9 de octubre de 2002, párrafo 44(d).

²⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Documento de la ONU CRC/GC/2003/4, 1 de julio de 2003, párrafo 6.

²⁸ Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 22](#): *El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*, Documento de la ONU CCPR/C/21/REV.1/Add.4, 30 de julio de 1993, párrafo 8; Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 34](#): *Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión*, Documento de la ONU CCPR/C/GC/34/CRP.6, 3 de mayo de 2011, párrafo 26.